



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

1686/68
Excmo. Sr.

Causa núm. 295-39

Contra Ignacio Simu-
nes Adigas

R.º n.º 2427

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Octubre
de 1940

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Consejo



GOBIERNO
DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

2456

DON SALVADOR HERNANDEZ FERNANDEZ.- Cargante del Regimiento Infantería Línea nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 295-39 instada por el procedimiento sumario de urgencia contra INOCENCIO GIMENEZ ARTIGAS y de cuya causa es juez el Jefe del Jefe de la Quintada de la Unión Militar de la Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CARTAS: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 2º y 2º vuelto acta.- En Zaragoza a 31 de Mayo de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número TRES para ver y fallar la causa instruida contra INOCENCIO GIMENEZ ARTIGAS. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias el encartado es interrogado por el Fiscal manifestando que se encontraron con Gregorio Sanz en el Monte "El Puerto" y que cuando él lo vio ya lo tenía detenido un convecino dice que iban armados a preguntas de la Defensa dice que iban ocho o diez del pueblo al monte y que fueron a ver si encontraban a los que cortaban leña sin motivo alguno El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad por lo que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de 4 años y 2 meses de prisión menor. La Defensa considera no aparece por la declaración de los hechos cometidos por el encartado ninguna clase de delitos por lo que solicita la libre absolución del mismo. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Se todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 595 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. Lo que doy fe.- Vº Bº el Presidente.- Vº Bº el Secretario.- Mariano Arell.- Rubricados.-

Al 2º y 2º vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 31 de Mayo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente número TRES para ver y fallar la causa seguida contra Inocencio Gimenez Artigas, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de las actuaciones por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado afiliado a la C.N.A. por los servicios de guardias armado consistiendo uno de ellos en dar unabotada por el monte en unión de otros milicianos para impedir la tala de árboles en cuyo servicio ordenado por el Comité fue detenido por un compañero del procesado el vecino de Monfiesse Gregorio Sanz a quien el procesado dice no conocía y al cual escoltó hasta el comité, siendo por tanto fusilado sin que este hecho delictivo haya tenido intervención el procesado que al ser movilizado el 15 de Septiembre de 1937 ingreso en el Ejército rojo recorriéndole los diversos en los sectores de Aragón y Aragón ascendiendo a Cabo en la 77ª Brigada enemiga presentándose a nuestra filas el 20 de Octubre de 1938. CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos que se relacionan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en su comisión en virtud el arbitrio que concede el artículo 175 del citado Código las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado con arreglo a la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común.- Vistos los artículos citados y demás de general y especial aplicación. Decreto 55 y las Leyes de 9 de Febrero de 1929 y la de 25 de Enero de 1940. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado INOCENCIO GIMENEZ ARTIGAS como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos al a la pena de DON ALONSO de prisión menor y accesorias legales siéndole de abono la prisión preventiva sufrida aplicándose en cuanto a responsabilidad civil la Ley de 13 de Enero de 1929. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos.

Al 7º obra M. CRISTO del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Quinta Sección Militar DON FELIX OCHOA de fecha 6 de Julio de 1940 por el cual anula la anterior sentencia ordenando las diligencias de elección pertinentes a la misma.-

AL EL NOTIFICACION.- En Zaragoza a 8 de Julio de 1940. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a Inocencio Gimenez le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado firmó y doy fé.- Inocencio Gimenez.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Propiedad, he extendido el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 8 de Octubre de mil novecientos cuarenta.-

VO BO

Luz

Salvador